



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-401-DA

Quito, 17 de Julio 1980

Señor Don
 ASSAD BUCARAM ELMHALIM
 PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
 En Su Despacho.-



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del proyecto de Decreto Legislativo que dispone que la Empresa de Ferrocarriles del Estado venda al precio de diez sucres el metro cuadrado, en forma directa y de contado, los solares de su propiedad ubicados en la zona urbana de la ciudad de Guayaquil, al Este de la parroquia urbana Eloy Alfaro, en favor de la Cooperativa de Vivienda "La Canteras" y otros.

Tengo conocimiento que en el área mencionada en el proyecto de Decreto en cuestión, la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con el criterio de su Departamento Técnico, en principio había previsto destinarla para el patio de maniobras y demás instalaciones necesarias para su operación. Posteriormente, ante un pedido de venta de lotes en el citado predio, por parte de la Cooperativa de Vivienda "Ferroviana N° 3", el Consejo Nacional de Ferrocarriles en sesión del 6 de marzo de 1980 decidió realizar la venta de parte de dicho terreno a favor de la citada Cooperativa de Vivienda, salvando la superficie que la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado necesita para la construcción de la "Y" y desvíos de imprescindible necesidad para su desenvolvimiento operacional. La negociación de los terrenos se efectuaría cumpliendo los requisitos de Ley y de acuerdo a los avalúos de la DINAC.

.....



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

Como se conocía de la presencia de un grupo de poseedores de dichos terrenos que no han sido ni son servidores de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, se conside rá conveniente incluir a este grupo en la nómina de los socios de la Cooperativa de Vivienda "Ferroviaria N° 3" en atención a un pedido formulado al Presidente de la misma.

Por los antecedentes expuestos, puede afirmarse que en la sección territorial que se ordena vender no só lo existe la Cooperativa "La Cantera" sino que se encuentra la Cooperativa de Vivienda "Ferroviaria N° 3" y los terrenos necesarios para implementar construcciones y obras indispensables para la subsistencia misma de la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

Por tanto, la sanción del proyecto de Decreto-Legislativo acarrearía ingentes perjuicios económicos a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, en su proyección actual y futura, al perder ésta el dominio sobre terrenos que legítimamente le pertenecen y que además son necesarios para sus construcciones y las de la Cooperativa de Vivienda "Ferroviaria N° 3". Lo que es más, posteriormente el mismo Estado, para cumplir con sus objetivos y fines de auténtico interés social, se vería en la obligación de adquirir los mismos terrenos u otros para las obras necesarias de mantenimiento y expansión del sistema ferroviario del país, con inversiones de carácter económico, obviamente aumentadas en su volumen.

La posesión de los socios de la Cooperativa "La Cantera" es un problema que a la presente fecha se encuentra solucionado, pues existe acta transaccional celebrada en la ciudad de Guayaquil el día 5 de Julio de 1979, en el local de la Subdirección Regional de Cooperativas, en la que intervienen el Presidente del Directorio Provisional de la Pre-cooperativa de Vivienda "Ferroviaria N° 3", Presidente de la Cooperativa de Vivienda "La Cantera", Gerente de la Cooperativa de Vivienda "La Cantera", Subdirector Regional de Cooperativas y otras personas más, en la que se establece en forma ajustada a la Ley los mecanismos por medio de los cuales, tanto los socios de la una Cooperativa como de la otra, procederán a convertirse en propietarios de los lotes, los precios que pagarán por ellos, limitándose estrictamente a 55 socios los miembros de la Co-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....3

perativa "La Cantera" que tendrán derecho a solares.

En tal virtud, por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad que me concede el Art. 63 de la Constitución, he OBJETADO TOTALMENTE el proyecto de Decreto Legislativo que obliga a la Empresa de Ferrocarriles del Estado a efectuar ventas de terrenos de su propiedad a diez sucres el metro cuadrado a los miembros de la Cooperativa "La Cantera".



Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

JAIMÉ ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

NC/ajp.



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que el Art. 47 de la Constitución Política del Estado, dispone la expropiación de bienes con fines de utilidad social;

Que como antecedente, el Decreto Legislativo de 20 de septiembre de 1979, publicado en Registro Oficial N° 67, de 16 de noviembre de 1979, ordenó la venta, por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil y también la expropiación de los terrenos de propiedad particular, en favor de los actuales ocupantes de la zona urbana de la ciudad de Guayaquil, conocido como "El Guasmo", por el precio de diez sucres (s/.10,00) el metro cuadrado de terreno;

Que la Cooperativa de Vivienda "La Cantera", ha solicitado la venta o expropiación en su favor, por causa de utilidad e interés social evidente, de los terrenos de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, que se hallan situados, y de los cuales se hallan en posesión desde hace varios años, en el Este de la Parroquia Eloy Alfaro (Durán), de la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de sus facultades de que se halla investido,

ARCHIVO

DECRETA:

Art. 1.- La Empresa de Ferrocarriles del Estado venderá al precio de diez sucres el metro cuadrado, en forma directa y de contado, sin necesidad de pública subasta, los solares de su propiedad ubicados en la zona urbana de la Ciudad de Guayaquil, al Este de la Parroquia urbana "Eloy Alfaro", y que se hallan comprendidos en los siguientes linderos: Por el Norte, con terrenos del Colegio "Eloy Alfaro", en 160 metros; Sur, con terrenos de propiedad de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana - (CEPE), en 211, 20 metros; Este, con terrenos de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en 318 metros con 50 centímetros; y, Oeste, con la línea del Ferrocarril Durán-Quito, en 336,80 metros, en favor de la Cooperativa de Vivienda "La Cantera", cuyos integrantes sean sus actuales ocupantes y además en favor de todos los ocupantes que hayan edificado sus viviendas; en las que habiten con sus familias por un período no menor de un año.

Art. 2.- Para efectos de legalizar lo dispuesto en el artículo anterior se procederá, en lo que fuere aplicable, en la forma expresada

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

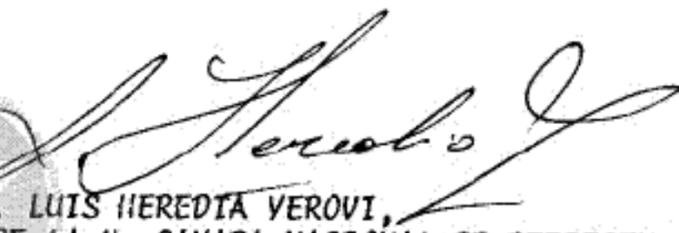
- 2 -

en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Legislativo de 20 de septiembre de 1979, publicado en Registro Oficial N° 67, de 16 de noviembre del mismo año;

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

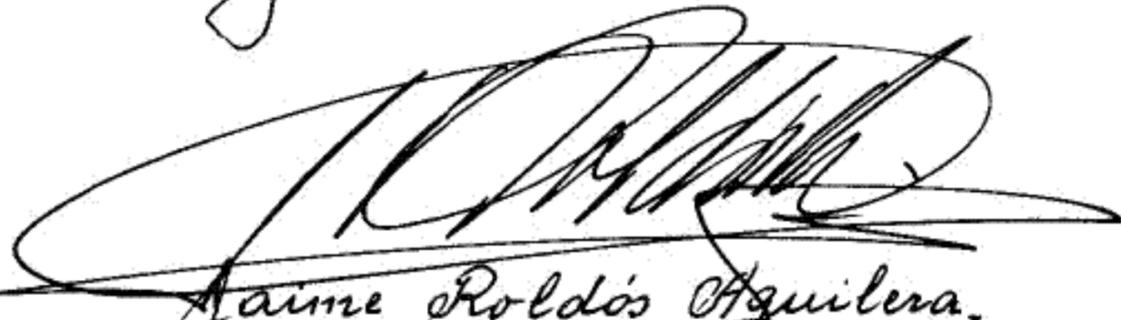
Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los dos días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES


LCDO. LUIS HEREDIA VEROVI,
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES, ENCARGADO DE LA SECRETARIA

Palacio Nacional, en Quito a diecisiete de Julio de mil novecientos ochenta.

Objétase en su totalidad.


Jaime Roldós Aguilera,
Presidente Constitucional de la República.